

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1304
(12 de Mayo de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400008302 del 19 de enero de 2016, la señora ROSALBA DIAZ DE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía N° 36.273.100 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado El Cadillo, vereda San Martin, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada El Cadillo**, para el proyecto Uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Mediante auto No. 019 del 28 de enero de 2016, se ordena el inicio de trámite

Mediante radicado CAM DTS 20163400032682 del 22 de febrero de 2016, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$283.500.00

Mediante radicado CAM DTS 20163400061402 se hace llegar la constancia de publicación en la alcaldía del municipio de Pitalito

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada el cadillo, vereda san martin, municipio de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 320 del 19 de abril de 2016, donde expresa:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2. OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso doméstico y agroindustrial, para un caudal de 0,1 lps, fuente hídrica quebrada “ el cadillo”, vereda san Martin del municipio de Pitalito.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS proceden a efectuar visita, en la vereda san martin del municipio de Pitalito. De Pitalito vía Palestina, km 5 cruce Santa Rosa mano derecha, sube 4,5 kilómetros hasta el filo, predio El cadillo, coordenadas planas X: 778666 Y: 691919 a 1531 m.s.n.m., de propiedad de la señora ROSALBA DIAZ DE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía N° 36.273.100 expedida en Pitalito, celular 3204934326.

Se observa un predio de cuatro hectáreas de propiedad familiar, tres en café y una en zona de reserva forestal, protegiendo nacimiento de agua y zona de ronda de una fuente hídrica indeterminada, que pondremos por nombre la cadillo. La zona de captación dentro de la fuente hídrica, que es límite con predio de la señora Alvarado. Pendiente quebrada. De allí, mil metros en manguera polietileno media pulgada hasta la vivienda. Vivienda en bahareque, cinco habitantes permanentes. Este recurso hídrico surte el proceso de beneficio de café y consumo humano.

Zona rural del municipio de Pitalito, sobre la serranía Betania, que comunica a los municipios de Pitalito y Palestina, con escasas fuentes hídricas que posibilitan conflictos por captación de aguas. Pendientes de moderadas a escarpadas, sobre un filo, enmarcada pro al producción agrícola, especialmente café.

Se observa el punto de toma sobre la quebrada la palma, se ubica a mil quinientos metros arriba de los tres tanques, en las coordenadas 0777634 Y:0691945 a 1569 m.s.n.m, La bocatoma, artesanal, consta de rocas y arena que forman una pequeña represa que permite almacenar el agua para lograr un volumen que permita, mediante una manguera de polietileno de una pulgada, siguiendo la pendiente y reduciendo el diámetro de la manguera, llevarlo a esa distancia hasta la vivienda.

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “quebrada la cadillo”, afluente río Guarapas, en la etapa más crítica del fenómeno del niño – mes de marzo de 2016, en la vereda san martin del municipio de Pitalito, que permite el suministro del agua para el presente permiso de concesión de aguas; se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método de flotador. Se elige un tramo del canal que sea recto y de sección transversal uniforme, entre 1,0 y 3,0 metros de largo, donde el agua escurra libremente. Para determinar la velocidad que lleva el agua en esa sección, se marca en el terreno la longitud elegida y se toma el tiempo que demora un flotador en recorrerla. Como flotador se utiliza cualquier objeto que sea capaz de permanecer suspendido en el agua, como una pelota de ping pong, trozo de madera, corcho u otro material similar, que no ofrezca gran resistencia al contacto con el aire y que se deje arrastrar fácilmente por la corriente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

de agua. Determinación de velocidad. Se divide la longitud del tramo por el tiempo que tarda el flotador en recorrerla. Un segundo aspecto de este método considera la determinación de la sección o área de escurrimiento de la quebrada. Para ello se usa un listón marcado cada 5 cm (d), (esta distancia depende del ancho de la acequia) y una varilla con la cual se mide la profundidad del agua (h) cada 5 cm a lo ancho del cauce. La sección se determina mediante la semisuma de dos profundidades contiguas, (descontando la distancia entre el listón y el espejo de agua) y multiplicadas por el ancho o separación entre cada medición, en este caso un valor fijo (d). Los datos se ordenan en una tabla. Se procede ahora a determinar el caudal mediante la multiplicación del área de la sección, la velocidad de escurrimiento y un factor de corrección que incluye ajustes en la velocidad del agua y cambio de unidades de medida. El resultado es expresado en l/s.

Se realizaron cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 3,6 litros por segundo (lps) en época de sequía – fenómeno del niño máxima expresión según el IDEAM. Marzo de 2016. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,1 litros por segundo, se registraría un remanente de 3,5 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones moderadas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para el predio el cadillo, vereda San Martin, municipio Pitalito

Dotación Neta Máxima. Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto. Resolución 2320 de 2009.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

Número viviendas: 1; habitantes por familia: 6

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 6 hab *148lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0,01 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,01 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,013 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,1* 1.6

C.M.H= 0,016 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	6	Hab	148lt/Hab/día	0,01
Uso agroindustrial	3	Ha	0,5 l/Kilo	0,08
CAUDAL NECESARIO				0,1

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La ROSALBA DIAZ DE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía N° 36.273.100 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado El Cadillo, vereda San Martin, municipio Pitalito, ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada la cadillo, vereda san martin, municipio Pitalito, para uso doméstico y agroindustrial – proceso de beneficio de café. El caudal a suministrar es mínimo y para uso doméstico – consumo humano y agroindustrial en época de cosecha. Permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El solicitante se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Zona rural del municipio de Pitalito, sobre la serranía Betania, que comunica a los municipios de Pitalito y Palestina, con escasas fuentes hídricas que posibilitan conflictos por captación de aguas. Pendientes de moderadas a escarpadas, sobre un filo, enmarcada pro al producción agrícola, especialmente café.

La parte alta, municipios de Isnos, san Agustín, Pitalito, posee área boscosa que ha permitido que los recursos naturales renovables perduren y manifiesten los beneficios ecológicos y ambientales intrínsecos, como regulación de caudales y progresa de manera geométrica, el avance de la frontera agrícola hacia las partes altas.

La vereda san Martin, es la parte alta del corregimiento de Palmarito y sus aguas discurren hacia el río Guarapas.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El solicitante manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para uso doméstico, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola como despesa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. . Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se observa un regular manejo de la zona de protección hidrológica en las márgenes de las fuentes hídricas; Se requiere continuar el esfuerzo para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente hídrica denominada "quebrada la cadillo", vereda san Martin municipio Pitalito, el caudal a otorgar es de 0,1 lts/seg, para beneficio del proyecto uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 1,0 lps; el aforo realizado arroja 2,6 lps es decir que el remanente es de 2,5 lps. El remanente sigue en la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada la cadillo, vereda san Martin municipio Pitalito, para beneficio del proyecto uso doméstico y agroindustrial – beneficio de café, solicitada por la señora ROSALBA DIAZ DE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía N° 36.273.100 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado El Cadillo, vereda San Martin, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,1 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Con posterioridad a la realización de la visita técnica de viabilidad del permiso y su respectivo informe, el despacho identifico que la información suministrada por el solicitante al interior del Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales no es concordante con la obtenida en la visita técnica realizada por el Profesional Universitario adscrito a la Dirección Territorial Sur.

Por lo tanto en concordancia con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo III, Sección 3, al interior del cual se establece el procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Concesiones de Aguas Superficiales, el despacho dispuso realizar oficio de requerimiento a la señora ROSALBA DIAZ DE ALVARADO, a fin de en el término 10 días hábiles, presentara ante este despacho los documentos que permita demostrar el interés jurídico con relación a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas, esto teniendo en cuenta que la normatividad ambiental establece como requisito primordial la plena identificación del propietario, tenedor o poseedor del predio sujeto al respectivo permiso, por lo tanto se requiero que en el término de antes descrito presentara los documentos necesarios que la acreditaran bajo alguna de las figuras antes mencionadas.

Por lo anterior, la solicitante mediante oficio bajo radicado CAM DTS 20163400087332 presento nuevamente su documento de identidad, a fin de demostrar la concordancia con dicho documento y el certificado de libertad y tradición antes presentado al interior del presente permiso; por lo tanto, una vez analizado los documentos en contexto encuentra el despacho que en efecto se trató de un error en los documentos de identificación y certificado de tradición del predio, con ello demostrando la titularidad del dominio del predio por parte de la señora ROSALBA SOTO DIAZ.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada la cadillo, vereda san Martin municipio Pitalito, para beneficio del proyecto uso doméstico y agroindustrial – beneficio de café, solicitada por la señora ROSALBA SOTO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.273.100 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado El Cadillo, vereda San Martin, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,1 lps), para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica

 <i>¡Guarda la naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: la señora ROSALBA SOTO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.273.100 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado El Cadillo, vereda San Martin, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada la cadillo, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ROSALBA SOTO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.273.100 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado El Cadillo, vereda San Martin, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

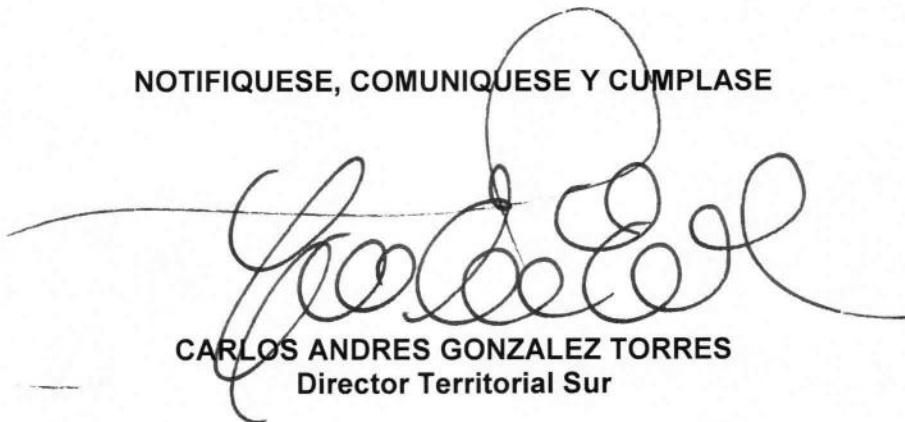
Fecha: 16 Mar 15

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 018/2016

Proyecto: WIMT

Revisó: C. Méndez